

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA- TERMINACIÓN X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00856 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: OLINTA LEON RIOS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

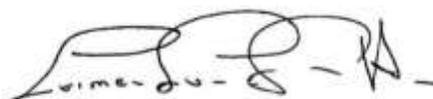
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo singular seguido por la SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., contra SADDY ZAPATA PRADO, con radicado No 2018-00944. Déjese la respectiva constancia en el proceso No 2018-00944.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de una casa de habitación junto con el lote de su comprensión ubicada en la Calle 5B No 13-90 barrio la Torcoroma de Ocaña de propiedad de los demandados CARLOS OMAR ZAPATA PRADO, IVAN ZAPATA PRADO y LEONARDO ZAPATA PRADO, identificado con M. I. No 270-11512. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

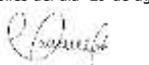


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de agosto 2022.

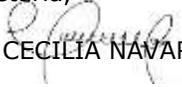


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2022 00239 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MONICA FERRER RUEDAS Y HORACIO FERRER GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.-

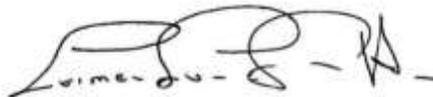
De acuerdo con lo solicitado por los demandados MONICA FERRER RUEDAS y HORACIO FERRER GUERRERO, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 26 de Mayo de 2022 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que MONICA FERRER RUEDAS y HORACIO FERRER GUERRERO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados MONICA FERRER RUEDAS y HORACIO FERRER GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

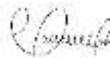


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de agosto 2022.



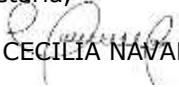
SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE Y ORDENANDO EXPEDIR COPIAS
Rad. 544984053002 2020 00544 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL PABON PALLARES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte Demandante en memorial que antecede por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de Junio de 2022, por tanto se requiere a la señora apoderada para que revise la actuación del auto en mención y proceda de conformidad.

De otra parte y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante ordénese que por Secretaría se expida el expediente digital del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



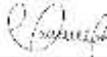
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de agosto 2022.

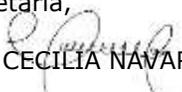


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO DECRETANDO SUSPENSIÓN
Rad. 544984053002 2018 01044
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADA: NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado.

PROVEA.-
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.-

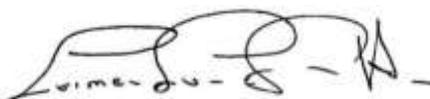
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede y de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

ORDENA:

1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por la señora apoderada demandante por el término de cuatro (4) meses, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.

2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por la señora apoderada demandante, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

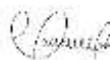


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsito de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de agosto 2022.

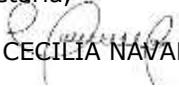


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2018 00502
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADA: JESUS ALBERTO HADDAD MENESES (Q.E.P.D)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado.

PROVEA.-
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor JERONIMO HADDAD ROA en su calidad de hijo del señor JESUS ALBERTO HADDAD MENESES (Q.E.P.D), en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME con T.P. No 10.211 del C.S. de la J., como apoderado del señor JERONIMO HADDAD ROA, hijo del que fuera el aquí demandado JESUS ALBERTO HADDAD MENESES (QEPD), en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

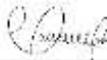


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 140

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de agosto 2022.



SECRETARIO